



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Proceso Fijación Cuota Alimentaria
Demandantes Leidy Daniela Gordillo González representando a BXFG, HYFG y ADFG
Demandado Omar Andrés Flórez Torres

Remite el extremo activo memorial con el cual pretende se tenga como notificado al extremo pasivo a través del correo electrónico omarandresfloreztorres2@gmail.com, sin embargo, no remite las pruebas que acrediten que el demandado recepcionó dicho mensaje de datos, como tampoco elementos de los cuales se pueda desprender que tuvo acceso al mismo, circunstancias necesarias para determinar el hito del cómputo de términos para el ejercicio del derecho de defensa.

En providencia del 03 de noviembre hogaño¹, la Sala Civil Familia Laboral de este Distrito Judicial recordó que:

2.1.5 Conforme con lo anterior, entonces se concluye que la recepción por parte del demandado del correo electrónico tendiente a efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda se puede acreditar mediante cualquier medio de prueba lícito que demuestre que efectivamente se logró ese cometido, bien sea el acuse de recibido enviado desde la misma cuenta de email del demandado; así como, **certificaciones de empresas especializadas en efectuar la trazabilidad respectiva**; y también, capturas de pantallas, audios o grabaciones que así lo determinen. En estos eventos, el término para contestar la demanda, comenzará dos días después del envío del mensaje por el correo seleccionado por el demandante; empero, **será el demandado** quien puede solicitar la nulidad de la notificación alegando que efectivamente no recibió el mensaje de datos y, por ende, no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del auto que por ese medio se le notifica o que la cuenta de correo suministrada no corresponde con la que usualmente utiliza.

Así las cosas, no se admite la diligencia de notificación.

NOTIFÍQUESE

¹ 63001311000320230012801, M.P. Adriana del Pilar Rodríguez Rodríguez

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5a02b138edde7ae2cc581cf6fe5d2113d478393cf23cee292122c06457462**

Documento generado en 08/11/2023 11:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>